

ORDENANZA ESPECÍFICA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS MUNICIPALES
DE EMERGENCIA SOCIAL

Los servicios sociales en el ámbito municipal vienen desarrollando, como una de sus funciones más consolidadas, la atención de personas y familias que atraviesan en determinados periodos temporales situaciones de escasez de recursos económicos, para atender sus necesidades más básicas para el desarrollo de una forma de vida digna.

Esta competencia viene determinada por lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en la ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía. Igualmente el Decreto 11/1992, de 28 de enero, por el que se establece la naturaleza y prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios en Andalucía, señala en su artículo 7 la naturaleza de las prestaciones complementarias, entre las que se incluyen las ayudas de emergencia social y el carácter de inmediatez en la atención.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 7.3 del citado Decreto 11/1992, de 28 de enero las ayudas de emergencia social son prestaciones económicas individualizadas, destinadas a paliar contingencias extraordinarias que se pueden presentar a personas o unidades familiares y que deben ser atendidas con inmediatez.

Las administraciones públicas necesitan cada vez más disponer de instrumentos normativos ágiles y efectivos, de manera que pueda conciliarse la atención a las personas en situación de emergencia social con la normativa y los procedimientos propios de la administración. La presente ordenanza trata de aunar ambos requisitos: garantizar una atención efectiva de las necesidades sociales y cumplimiento normativo, haciendo especial hincapié en la agilidad de los procedimientos, ya que una parte importante de la eficacia de las ayudas económicas reside en que éstas puedan ser articuladas con inmediatez.

Así mismo se aplicará la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en sus artículos 9.2 «Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta Ley «22.2». Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: a. Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. b. Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa. c. Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.»; así como los artículos 28, 30 y siguientes de la citada Ley.

De igual forma la precitada Ley dispone como principios generales de la gestión los de «publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación»; «eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante» y «eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos».

Finalmente, la vigente ordenanza municipal de Concesión de Subvenciones, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 128/05, de 6 de junio, dispone que quedan excluidas expresamente de su ámbito de aplicación las subvenciones a proyectos de cooperación al desarrollo con cargo al 0'7, así como las ayudas de emergencia social, las ayudas económicas familiares y las ayudas a la reinserción social o de similar naturaleza, que serán reguladas por una normativa municipal específica.

Capítulo 1

*Objeto, definición y finalidad*Artículo 1. *Objeto.*

El objeto de esta ordenanza es la regulación de las prestaciones sociales de carácter económico, destinadas a sufragar gastos específicos de carácter extraordinario, necesarios para prevenir, evitar o paliar situaciones carenciales, urgencias sociales o situaciones de marginación social, estableciendo los requisitos necesarios para acceder a las mismas y su procedimiento de concesión.

Artículo 2. *Definición.*

1. Se entiende por emergencia social aquella situación favorecedora de estados de vulnerabilidad y de desprotección en las personas que la sufren, siendo necesaria una respuesta inmediata para paliar sus efectos. Las ayudas de emergencia están vinculadas a las situaciones de emergencia social, tienen un carácter urgente, transitorio y previsiblemente irrepetible.

2. Las ayudas de emergencia social tienen por finalidad apoyar a aquellas personas o unidades familiares que carecen de recursos económicos para hacer frente a necesidades básicas y en las que concurren factores de riesgo, favoreciendo la integración como medida preventiva, siendo un instrumento más de apoyo a la intervención social.

3. Son ayudas económicas intransferibles, de carácter voluntario, temporal y extraordinario, concediéndose en función del procedimiento establecido al efecto y dentro de los límites y posibilidades económicas del presupuesto municipal.

Artículo 3. *Limitaciones presupuestarias y sostenibilidad financiera.*

1. La dotación económica para la concesión de estas prestaciones económicas se establecerá en los créditos anuales que a tal fin se consignan en el Presupuesto General de la Corporación para cada ejercicio económico, con cargo a la partida presupuestaria destinada a tal fin.

2. La concesión de ayudas tendrá como límite máximo la disponibilidad presupuestaria existente en las correspondientes partidas presupuestarias, salvo que dicha dotación sea aumentada a la vista de las solicitudes presentadas.

Capítulo 2

*Clasificación y cuantía máxima de las ayudas*Artículo 4. *Clasificación.*

Se establecen varios tipos de prestaciones económicas en función de las necesidades planteadas y su valoración por parte de los trabajadores/as sociales de zonas del Centro de Servicios Sociales, pudiendo ser ayudas puntuales de pago único o concedidas por un período de tiempo determinado y limitado:

a) Ayudas para necesidades básicas no cubiertas por otros sistemas de protección. Van destinadas a la cobertura de necesidades básicas de carácter general: Alimentación, vestuario, alojamiento y demás, indispensables para el desarrollo de la vida diaria.

b) Ayudas de uso y mantenimiento de la vivienda. Estas ayudas serán concedidas para el pago de los gastos que resulten necesarios para facilitar el acceso o la permanencia en la vivienda, para prevenir cortes de suministros básicos o para el pago de gastos por carencias en el equipamiento del hogar. Cuando la ayuda vaya destinada a facilitar el acceso a la vivienda, se concederá la fianza

correspondiente a un mes y el primer mes de alquiler. Cuando la ayuda vaya destinada a prevenir un desahucio o ejecución hipotecaria se concederán dos mensualidades para el pago del alquiler o hipoteca.

c) Ayudas para gastos sanitarios. Incluye ayudas económicas para medicamentos, prescritos por facultativo, considerados esenciales y que no estén cubiertos por el servicio público de salud, así como ayudas para tratamientos especializados, ortopedia, prótesis y lentes correctoras, siempre que no estén incluidos en la cobertura de la red pública sanitaria o social.

d) Ayudas para material escolar y libros. Irán destinadas a cubrir el coste de libros y material escolar, dirigidas a menores que están situación de riesgo para facilitar su integración.

e) Ayudas económicas para otros gastos excepcionales valorados por los trabajadores/as sociales de zona del Centro de servicios sociales. Irán destinadas a cubrir otras necesidades de emergencia no recogidas en los apartados anteriores.

Artículo 5. *Cuantía máxima anual.*

Las cuantías máximas anuales a conceder, por persona o unidad familiar, serán las siguientes:

a) Para necesidades básicas no cubiertas por otros Sistemas de protección (art. 4.a) de esta Ordenanza) hasta una mensualidad del IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples), un máximo de 4 veces al año.

b) Para cualquier otro concepto, hasta un máximo anual de tres mensualidades del IPREM.

Artículo 6. *Ayudas excluidas de este procedimiento.*

Quedan excluidas de esta regulación las siguientes ayudas:

a) Las ayudas destinadas a transeúntes para desplazamientos.

b) Todas aquellas que por su carácter de extrema urgencia no permitan dilación en su ejecución.

Capítulo 3

Personas beneficiarias y requisitos

Artículo 7. *Personas beneficiarias.*

Podrán solicitar las ayudas económicas de emergencia social las personas físicas, para sí o para su unidad familiar, que reúnan los requisitos que se establecen en la presente norma. Se entiende por unidad familiar la formada por una o más personas cuyos miembros convivan en el mismo domicilio.

Los criterios generales para la concesión de la ayuda serán:

a) Situaciones acreditadas de necesidad.

b) Que la necesidad objeto de la ayuda esté valorada por los trabajadores/as sociales de zonas del Centro de Servicios Sociales e integrada en el proceso de intervención.

Artículo 8. *Requisitos de las personas beneficiarias.*

Las personas beneficiarias deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Ser el/a solicitante mayor de edad o menor emancipado.

2. Residir y estar empadronado/a en el municipio de Alcalá de Guadaíra al menos tres meses antes de la solicitud de la ayuda.

3. Carecer de ingresos o rentas suficientes según el indicador económico establecido.

4. Acreditar la situación de grave necesidad.

5. Constituir la ayuda un recurso técnicamente idóneo a criterio de los trabajadores/as sociales de zonas del Centro de Servicios Sociales.

6. Aportar la documentación exigida para cada caso en el plazo establecido.

7. Aceptar y firmar los compromisos recogidos en el Proyecto de Intervención Social.

Capítulo 4

Procedimiento

Artículo 9. *Documentación.*

1.º La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

1. Original y fotocopia para compulsar del DNI del solicitante y de lo miembros de la unidad familiar que los posean. En caso de extranjeros tarjeta de residencia (NIE) o pasaporte o cualquier documento que acredite su identidad.

2. Original y fotocopia para compulsar del Libro de Familia o cualquier documento que acredite convivencia.

3. Acreditación de los ingresos económicos de todos los miembros de la unidad familiar a través de:

a) Nóminas, recibos, justificantes de pensiones, certificados del INEM o cualquier otro documento que acredite los ingresos de la persona o unidad familiar.

b) Declaración responsable de la persona interesada en la que se ha en la que se haga constar, en su caso, la carencia absoluta de rentas familiares.

c) En todo caso, se firmará por todos los miembros de la unidad de convivencia una autorización para el acceso a sus datos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

d) Declaración del interesado de estar al corriente de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social (artículo 24.4 y 24.5 del Real Decreto 887/2006 del 21 de Julio por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones), así como declaración jurada o promesa en el que se haga constar que no se ha recibido de otros organismos, y para la misma finalidad, la ayuda que se solicita.

e) Declaración de no estar incurso en ninguna de las causas de prohibición para obtener la condición de persona beneficiaria de la ayuda.

f) Documentos justificativos del pago de hipoteca o alquiler, así como cualquier otro documento que por los trabajadores/as sociales de zonas del Centro de Servicios Sociales se estimen oportunos.

4. Autorización de datos de la cuenta bancaria.
5. Documentos acreditativos de la situación de necesidad determinantes de la solicitud que deben ser originales y si precisan devolución, indicar en éstos que se ha concedido la ayuda para su pago, así como justificante de su coste o presupuesto.

2.º Si cualquier otra documentación ya obrase en poder de los servicios sociales municipales, no será necesaria su aportación por el solicitante, salvo que por parte de la administración se considere oportuno reclamarla con la finalidad de verificar su vigencia, sin perjuicio de que en todo caso deberá incorporarse al expediente copia de esa documentación.

3.º Cuando el Ayuntamiento, bien sea por tratarse de documentación emitida por el mismo, o bien por tratarse de otra documentación pública a la que pudiera tener acceso por acuerdos de comunicación de información con otras administraciones, podrá solicitar la misma de oficio eximiendo al solicitante de su presentación mediante autorización del solicitante.

Artículo 10. *Procedimiento para la concesión de las ayudas.*

Las solicitudes de emergencia social se presentarán en modelo oficial junto con la documentación requerida en el registro general del Ayuntamiento e irán dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente.

También podrán presentarse en los registros y oficinas a que se refiere el art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

No se determina plazo para la presentación de solicitudes. Dichas prestaciones económicas podrán solicitarse mientras se encuentre en vigor la presente ordenanza.

Asimismo, se podrá iniciar también de oficio mediante informe técnico emitido por los trabajadores/as sociales del Centro de Servicios Sociales, que iniciará el expediente a todos los efectos.

Si examinada la solicitud y documentación presentada, ésta resultara incompleta o defectuosa, se requerirá al solicitante, para que en el plazo de diez días aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, advirtiéndole, que de no hacerlo así se dará por desistida su petición, archivándose sin más trámite tal como dispone el artículo 71.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Completo el expediente administrativo, se procederá al estudio y valoración de la petición o de la situación de necesidad en el caso de haberse iniciado de oficio, y de las circunstancias familiares por parte de los trabajadores sociales de zonas que, necesariamente, incluirá la realización de la Historia Social Familiar y el Diseño de Intervención. Se podrá recabar de los solicitantes cuantos datos, documentos, aclaraciones se consideren necesarios para elaborar la propuesta de intervención.

Posteriormente, se emitirá propuesta de valoración de la prestación económica que formará parte del expediente. La propuesta de concesión o denegación de la ayuda será firmada por los trabajadores/as sociales y conformada por la Jefatura de Servicio de Acción Social, y deberá ajustarse necesariamente a las características de estas ayudas y a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

En determinadas circunstancias, la trabajadora social de referencia en el expediente podrá emitir informe social en el que se determinen situaciones especiales que requieran una valoración que aconseje la concesión o denegación de la ayuda, indistintamente de los requisitos generales, de la documentación presentada o del resultado de los indicadores económico y social.

En caso de concesión de la ayuda económica se formalizará el Compromiso de Intervención Social.

Valorado el expediente y emitida la correspondiente propuesta se trasladará al concejal/la delegado/a con competencia en la materia que dictará resolución sobre la concesión o denegación de la ayuda..

La resolución se notificará por escrito al solicitante y en ella se hará constar si se reúnen los requisitos exigidos para la concesión de la ayuda económica, cuantía que haya sido concedida, en su caso y tiempo por el que se concede la prestación.

En el caso de que no recaiga resolución expresa dentro del plazo de tres meses a partir de la presentación de la solicitud se entenderá desestimada.

Contra el acuerdo adoptado podrán interponerse potestativamente, en los plazos previstos legalmente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto o bien directamente recurso contencioso administrativo

Capítulo 5

Gestión presupuestaria y justificación

Artículo 11. *Pago de las ayudas.*

El pago de las ayudas se hará efectivo a través del sistema de anticipo de caja fija de conformidad con lo establecido en el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales; el RD 500/1990; y las bases de ejecución del Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento.

El pago se efectuará cuando las trabajadoras sociales así lo indiquen en su informe social a la entidad o profesional prestador del servicio. Así mismo, las ayudas de cobertura de necesidades básicas como alojamiento, ropa alimentos, transporte, enseres u otras podrá ser abonado al solicitante de acuerdo con lo que se indique en el informe social emitido.

Artículo 12. *Justificación del pago.*

La justificación del gasto será previa a la concesión de la Ayuda sobre la base de situación extrema de necesidad (art. 30.7 de la Ley General de Subvenciones). Se acreditará mediante cualquier documento con valor probatorio admisible en derecho de dicha situación, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia, y del seguimiento efectuado por las trabajadoras sociales para comprobar el adecuado cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida.

Artículo 13. *Indicadores de valoración.*

Para la concesión de ayudas de emergencia social se tendrán en cuenta los siguientes indicadores:

a) Indicador económico. Su cumplimiento será requisito de acceso a las ayudas de esta Ordenanza. En él se valorará la capacidad económica de la unidad de convivencia, que se obtiene restando a los ingresos netos mensuales de dicha unidad los gastos de vivienda (hasta un 75% del IPREM) y dividiendo el resultado entre el número de miembros de la unidad familiar. Dicha capacidad económica no podrá ser superior al IPREM que se fije cada año.

b) Situaciones de riesgo y/o exclusión social: Se valorarán los indicadores de situaciones de desatención o problemas de los menores que integran la unidad familiar; situaciones carenciales para la cobertura de necesidades básicas y con dificultades sociales;

conductas desadaptadas que afecten a los progenitores o a otros adultos integrantes de la unidad familiar, situaciones de violencia de género y cualquier otro indicador que se valore por parte del equipo técnico de intervención (Anexo I).

c) Proceso de intervención social (individual familiar). Se valorará este indicador con personas y o familias en proceso de atención en las que se den situaciones de especial necesidad.

Capítulo 6

Derechos y obligaciones de las personas beneficiarias

Artículo 14. *Derechos de las personas beneficiarias.*

Los/as solicitantes de prestaciones de emergencia social tendrán derecho a:

— 1. Que se les facilite el modelo oficial de la solicitud de la prestación en el Departamento de Servicios Sociales de esta corporación.

— 2. Ser informados de la evolución de su solicitud y de las modificaciones que pudieran producirse en el transcurso del procedimiento de valoración y resolución del expediente de su solicitud.

— 3. A la intimidad y confidencialidad de los datos aportados (L.O. 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos Personales).

— 4. A ejercer el derecho de queja conforme a las disposiciones vigentes

Artículo 15. *Obligaciones de las personas beneficiarias.*

Las personas beneficiarias de las ayudas de emergencia social tendrán las siguientes obligaciones:

a) Aplicar la ayuda a la finalidad para la que fue concedida.

b) Comunicar cualquier variación de las circunstancias personales, sociales, familiares o económicas que pudieran dar lugar a la modificación o extinción de las ayudas, así como cualquier cambio relativo al domicilio o residencia habitual.

c) Reintegrar el importe de las prestaciones o ayudas indebidamente percibidas.

d) Prestar la debida colaboración y cumplir las condiciones del compromiso de intervención.

Capítulo 7

Régimen de incompatibilidades, denegación y extinción

Artículo 16. *Régimen de incompatibilidades.*

No podrán concederse ayudas por el mismo concepto que hayan sido concedidas por otra Administración u organismo público, excepto si la ayuda concedida no solventa la necesidad, pudiendo en este caso complementarse desde la Administración Local.

Artículo 17. *Causas de denegación.*

No procederá la concesión de la ayuda económica cuando se den algunas de las siguientes condiciones:

a) No cumplir con los requisitos exigidos para la concesión.

b) Que la ayuda sea competencia de otros organismos públicos.

c) Solicitudes que pese a que cumplan los indicadores establecidos, a juicio técnico no se consideren el recurso idóneo, por alguno de los siguientes motivos:

— Falta de colaboración con la intervención social.

— No estar debidamente justificada la situación de necesidad.

— No resolver la prestación económica la necesidad planteada.

— Que exista persona legalmente obligada y con posibilidad económica suficiente de prestar ayuda al solicitante.

— La actuación fraudulenta del/la beneficiario/a para obtener la prestación.

Artículo 18. *Causas de extinción.*

Son causas de la extinción de las ayudas:

a) No destinar el importe de la prestación económica a la finalidad para la que fue concedida.

b) El incumplimiento del compromiso de intervención.

c) La ocultación o falsedad en los datos suministrados para obtener, conservar o aumentar la prestación económica, sin perjuicio del ejercicio de la acción de reintegro por parte del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

d) Desaparición de las circunstancias o situación de necesidad que dieron origen a la concesión de la ayuda.

e) La pérdida de alguno de los requisitos o condiciones exigidas para ser beneficiario/a de la ayuda.

f) El fallecimiento o renuncia del /la beneficiaria.

g) El traslado del domicilio fuera del término municipal de Alcalá de Guadaíra.

h) Otras causas de carácter grave que impidan la prestación del servicio.

i) El cumplimiento del plazo de duración de la prestación económica.

Disposiciones adicionales

Primera.—Interpretación y desarrollo.

La resolución de las dudas de interpretación de esta ordenanza o cualquier eventualidad no recogida en las mismas le corresponderá al órgano que tenga encomendada la facultad de resolver estas ayudas. Igualmente, le corresponderá la aprobación de cuantos documentos normalizados sean necesarios para su gestión, así como dictar cuantas resoluciones se precisen en orden a su desarrollo y aplicación.

Segunda.—Régimen jurídico.

En lo no previsto en esta ordenanza específica será de aplicación:

— Los artículos 21, 22 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

— El artículo 232 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

— El Título II del Decreto de 17 de junio de 1955, de Servicios de las Corporaciones Locales.

Disposición final

Esta ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 16 de enero de 2014, entrará en vigor cuando sea publicado íntegramente su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia y haya transcurrido el plazo de quince días a que se refiere el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Anexo I

*Indicadores de riesgo de exclusión social*1. *Ámbito de convivencia y apoyo social.*

A) *Convivencia:* Se valora la exclusión en relación a la existencia de situaciones de conflicto en la unidad de convivencia o con el entorno (conflictos familiares, conductas asociales, conductas delictivas...).

Relaciones sociales en la unidad de convivencia: La situación de exclusión se valorará en función del tipo de vínculos y relaciones entre los miembros de la unidad familiar.

La atención deficitaria a sus miembros más vulnerables (menores, adultos con discapacidad o dependencia, personas mayores), la dificultad para el diálogo, discusiones frecuentes, conflicto de roles (inversión de roles, parentalización de hijos...), conductas autoritarias o negligentes, serán factores a tener en cuenta para valorar la exclusión social.

Historia de las relaciones de convivencia personal y familiar: Se refiere a la presencia de sucesos vitales estresantes en la persona o en alguno de los miembros de la unidad familiar, definidos por situaciones como: violencia y/o tensión continuada; maltrato físico, material, emocional y psicológico; abuso o agresión sexual, corrupción, explotación, inmadurez para asumir responsabilidades parentales, abandono en centros institucionales (menores o adultos), abandono del hogar, expulsión del hogar o fuga, cuidado de personas con especial dedicación, enfermedad crónica o aguda, historial de desestructuración...

B) *Apoyo Social:* La ausencia de red de apoyo en momentos críticos de necesidad y demanda de apoyo es un factor de riesgo de exclusión social.

Disponibilidad de relaciones y vínculos afectivos: Se entenderán vínculos afectivos como relaciones estables de cuidado mutuo e intimidad.

Cuanto menor sea el número de personas con las que se mantienen vínculos afectivos mayor será el riesgo de aislamiento y exclusión social en una situación de vulnerabilidad personal, laboral, afectiva.

Apoyo Social de redes primarias familiares y no familiares: Se entiende apoyo social en relación al apoyo real que recibe la persona de su familia y amigos de modo continuo y que supone para ésta considerarse cuidada y valorada.

Se valorará que existe riesgo o situación de exclusión social en relación a la intensidad de ayuda, desde el apoyo continuo, a un apoyo limitado o ausencia de ayuda por parte de las personas con las que mantienen relación.

2. *Ámbito económico.*

Cuantía de ingresos: Se relaciona la cuantía de ingresos de la unidad familiar con la situación de riesgo y/o de exclusión social teniendo como referencia el IPREM.

Fuentes de los ingresos: Valora la exclusión social a partir de la procedencia de los ingresos, en relación con la vinculación o no de éstos con la protección social, ya se traten de ingresos provenientes del trabajo y/o de los sistemas contributivos de protección social públicos y privados.

— *Ingresos derivados de recursos propios:* Se refiere a personas cuyos ingresos proceden de sus propios recursos, bien sean del trabajo o bien derivados de sistemas contributivos de protección social.

— *Ingresos que dependen de los sistemas de protección social públicos:* Se aplica a personas cuyos ingresos proceden exclusivamente de los sistemas de protección social que no requieren contribución previa, pero sí el cumplimiento de unos requisitos.

— *Ingresos por actividades marginales:* Se considera empleo de exclusión, bien por la forma en la que se organiza, bien por las condiciones de falta de protección social que implica (economía sumergida, prostitución, mendicidad...)

Suficiencia para afrontar los gastos: Se refiere a cómo se afrontan los gastos en vivienda (de alquiler o hipoteca, mantenimiento...) y en bienes y servicios básicos (alimentación, vestido y calzado, higiene y gastos personales, transporte...) en relación con los ingresos de la unidad familiar.

3. *Ámbito laboral.*

Situación laboral: Se valorará como situaciones de exclusión o en riesgo de estarlo, aquéllas en las que las personas pueden estar trabajando y al mismo tiempo presentar vulnerabilidad o precariedad laboral (sin contrato, discriminación salarial, salarios que no hacen posible cubrir necesidades básicas, horarios abusivos...)

Situación de desempleo: El desempleo se vincula a la exclusión social cuando se produzca en todos los miembros del hogar, o al menos en la persona sustentadora principal, además se prolongue tanto en el tiempo que suponga un grave problema de retorno al empleo y no se disponga de fuentes alternativas de ingresos suficientes.

4. *Ámbito de vivienda.*

A) *Accesibilidad y régimen de tenencia:* Vinculada a la exclusión social se valora la ausencia de vivienda o la incapacidad de mantenerla.

Situación de alojamiento: Se valorará la situación de exclusión en función de la situación de alojamiento en la que puede encontrarse la persona o unidad de convivencia: En vivienda particular, en vivienda colectiva, en alojamiento precario, en viviendas sin accesibilidad en personas con movilidad reducida (reclusión) o incluso sin alojamiento, en situación de calle por pérdida repentina de alojamiento o previsión de pérdida de la vivienda en un periodo breve de tiempo

Ocupantes de la vivienda: Se valorará la exclusión social en función de la composición de las unidades de convivencia que residen en ella. En esta variable se puede dar una gran variedad de circunstancias: una única unidad de convivencia en la vivienda, varias unidades de convivencia comparten la misma vivienda por motivos muy variados (unidades familiares que regresan o permanecen en la vivienda de la familia de origen por dificultades para emanciparse por causas económicas, de discapacidad o dependencia, culturales o competenciales..., unidades de convivencia que comparten vivienda en alquileres compartidos) e incluso el alojamiento en espacios colectivos (pensiones, casas ocupadas...)

Régimen de tenencia: Se valorará si la vivienda de la unidad de convivencia es en propiedad, en alquiler (individual, compartido...) o situación precaria (cedida en uso, ocupada...)

No implica por si solo la existencia de problemas económicos pero es un indicador a tener en cuenta para valorar la situación de exclusión social.

Estabilidad del alojamiento: Se valorará la situación de exclusión en relación a la permanencia en la misma vivienda durante el tiempo suficiente para favorecer y disfrutar de la estabilidad de la convivencia.

Los cambios frecuentes, sin domicilio fijo, ya sea dentro del mismo municipio o cambiando de municipio será un indicador de situación de exclusión social.

B) Características de la vivienda y entorno: Valora la situación de convivencia, posible hacinamiento, carencias en el entorno...

Condiciones de habitabilidad: Se considera que una vivienda reúne condiciones adecuadas de habitabilidad, cuando se encuentre situada en un edificio sin problemas estructurales, reúna unas condiciones mínimas de instalación de suministros de agua, saneamiento, electricidad y que existan las instalaciones básicas de cocina y baño.

Equipamiento: Se valora la exclusión en base a la existencia o carencia de equipamientos básicos que garanticen la salud o autonomía de las personas.

Ubicación del alojamiento: Se valorará la exclusión social en relación a la existencia de un mantenimiento adecuado del espacio público, vía pública, jardines, señalización del tráfico, mantenimiento de edificios y viviendas, presencia de redes sociales e identificación grupal, seguridad ciudadana...

5. Ámbito de salud.

Situación sanitaria: Se valorará si los problemas de salud que padece la persona afectan al desarrollo de su vida cotidiana e implica la necesidad de recibir apoyo o cuidados de terceras personas. Existirá mayor riesgo de exclusión cuanto más afecte a su vida diaria y precise de la adaptación a nuevas situaciones e incluso pueda suponer un cambio en su estilo de vida.

Acceso al sistema sanitario: Se valorará la situación de exclusión social en base a la cobertura sanitaria (si cuenta con tarjeta sanitaria y tiene garantizadas todas las prestaciones o solo tiene garantizada la atención en caso de urgencia) y el uso de servicios sanitarios (si la persona con necesidad de tratamientos médicos continuados es capaz de hacerlo por si misma o precisa de apoyo y supervisión para cumplir con dicho tratamiento).

6. Ámbito de educación.

Nivel de estudios terminados: Se valora que existirá mayor riesgo de exclusión cuanto mas bajo sea el nivel de estudios adquirido por la persona, teniendo en cuenta las situaciones de baja o nula escolarización, de fracaso escolar...

Cualificación: Valora la relación entre empleabilidad y nivel de estudios y/o formación ocupacional. Se valora la situación de riesgo de exclusión teniendo en cuenta si la formación reglada o no de la persona es adecuada y suficiente en relación a la demanda del mercado de trabajo.

Experiencia laboral: Se valora el grado de empleabilidad en relación a la experiencia laboral; a mayor experiencia, más posibilidades de acceder al mercado de trabajo y menor es el riesgo de exclusión social.

Alcalá de Guadaíra a 13 de marzo de 2014.—El Secretario General, Fernando Manuel Gómez Rincón.

3W-3291

ALCOLEA DEL RÍO

Don Carlos López Barrera, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de marzo de 2014, aprobó inicialmente el Presupuesto General de esta entidad para el ejercicio 2014 junto con sus bases de ejecución y plantilla de personal.

Durante el plazo de quince (15) días hábiles, los interesados legítimos podrán examinar el expediente en la Secretaría Municipal y presentar en su caso las reclamaciones que estimen oportunas ante el Pleno, que dispondrá de un mes para resolverlas.

Si durante el citado plazo no se presentase reclamación alguna se considerará definitivamente aprobado a tenor de lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Alcolea del Río a 20 de marzo de 2014.—El Alcalde-Presidente, Carlos López Barrera.

8W-3463

CANTILLANA

Iniciado expediente para investigar la titularidad del «Camino de Los Molinos», también conocido como «Camino de las Hueras del Viar», por Resolución de Alcaldía número 114/2014, de fecha 24 de febrero de 2014, de conformidad con el artículo 126.1 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, se somete a información pública, por el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio.

El citado camino está situado en suelo no urbanizable, zona de conservación prioritaria «Vegas del Guadalquivir», según la adaptación parcial de la LOUA, y tiene las siguientes características:

- Referencia catastral 41023A022090110000FS, parcela 9011, polígono 22.
- Situación geográfica: Principio del Camino: X 249907, Y 4167178. Final del Camino: X249821, Y 4169033.
- Superficie actual según datos catastrales: 8.015 m². Superficie según documento abajo referenciado: 17.820 m² (Longitud 5.500 m y anchura 3,24 m).
- Linderos: Según plano catastral que consta en el expediente de su razón.